

AUTO N° 6 102 de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2008ER38222, 2008ER38193 y 2008ER38192 del 03 de septiembre de 2008, la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**, identificada con NIT., 900.043.044-3, ubicada en la calle 90 No. 18 - 35 oficina 406 en Bogotá, representada legalmente por la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.080.935 de Medellín, presentó el reporte de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con los formularios: relación de movimientos de libro de operaciones, relación de salvoconductos y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la flora silvestre.

Que una vez revisados los documentos anexos a los radicados Nos. 2008ER38222, 2008ER38193 y 2008ER38192 del 03 de septiembre de 2008, se pudo verificar que no fueron presentados los salvoconductos que amparen la movilización de 1,5 metros cúbicos de la especie Teca (*Teutona grandis*), 1,12 metros cúbicos de la especie Puerto Asis (*Cedrela sp.*), 2,12 metros de la especie Amarillo (*Nectandra sp.*) y 2,42 m³ de la especie Pino Ciprés (*Cupresus sp.*), relacionados en las copias de las facturas Nos. 1645, 1673 y 1709 de 2008, expedidas por la empresa denominada **MADERAS CASANARE**, ubicada en el Km 15 de la autopista Medellín, fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante oficio radicado bajo el No. 2008EE30052 del 08 de septiembre de 2008, requiere a la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y**

MADERAS, identificada con NIT., 900.043.044-3, ubicada en la calle 90 No. 18 – 35 oficina 406 en Bogotá, para que en un término de ocho (8) días presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA los salvoconductos que amparen la procedencia de 1,5 metros cúbicos de la especie Teca (*Teutona grandis*), 1,12 metros cúbicos de la especie Puerto Asís (*Cedrela sp.*), 2,12 metros de la especie Amarillo (*Nectandra sp.*) y 2,42 m3 de la especie Pino Ciprés (*Cupresus sp.*).

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2008EE42515 del 18 de noviembre de 2008, la Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, reitera a la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**, lo consignado en el requerimiento hecho mediante oficio radicado bajo el No. 2008EE30052 del 08 de septiembre de 2008, en el sentido de que presente los salvoconductos que soporten la procedencia de 1,5 metros cúbicos de la especie Teca (*Teutona grandis*), 1,12 metros cúbicos de la especie Puerto Asís (*Cedrela sp.*), 2,12 metros de la especie Amarillo (*Nectandra sp.*) y 2,42 m3 de la especie Pino Ciprés (*Cupresus sp.*).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento de los requerimientos Nos. 2008EE30052 del 08 de septiembre de 2008, 2008EE42515 del 18 de noviembre de 2008 y una vez analizados los documentos, emitió Concepto Técnico No. 011935 del 08 de julio de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) "**4. CONCEPTO TÉCNICO.** En atención a lo anterior se concluye que la señora Sonia Luz Bernal, en calidad de representante legal de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**: No dio cumplimiento a los requerimientos EE30052 del 8 de septiembre de 2008 y EE42515 del 10 de noviembre de 2008, ya que no presentó los salvoconductos originales que ampararon la movilización de 1,5 metros cúbicos de la especie Teca (*Teutona grandis*), 1,12 metros cúbicos de la especie Puerto Asís (*Cedrela sp.*), 2,12 metros de la especie Amarillo (*Nectandra sp.*) y 2,42 m3 de la especie Pino Ciprés (*Cupresus sp.*).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



5 1 0 2 - 3

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

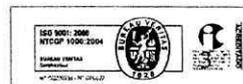
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Handwritten mark



5 1 0 2

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**, identificada con NIT., 900.043.044-3, ubicada en la calle 90 No. 18 – 35 oficina 406 en Bogotá, no ha cumplido con los requerimientos Nos. 2008EE30052 del 08 de septiembre de 2008, 2008EE42515 del 18 de noviembre de 2008, toda vez que no presentó los salvoconductos originales que ampararon la movilización de 1,5 metros cúbicos de la especie Teca (*Teutona grandis*), 1,12 metros cúbicos de la especie Puerto Asís (*Cedrela sp.*), 2.12 metros de la especie Amarillo (*Nectandra sp.*) y 2,42 m³ de la especie Pino Ciprés (*Cupresus sp.*), ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 011935 del 08 de julio de 2009.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**, identificada con NIT., 900.662.275-6, ubicada en la calle 90 No. 18 – 35 oficina 406 en Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.080.935 de Medellín, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**, identificada con NIT., 900.043.044-3, ubicada en la calle 90 No. 18 – 35 oficina 406 en Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **SONIA LUZ BERNAL FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.080.935 de Medellín, en su condición de propietaria de la industria denominada **TRAZOS Y MADERAS**,

5 1 0 2

identificada con NIT., 900.043.044-3, en la calle 90 No. 18 – 35 oficina 406 en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

13 0 JUL 2009

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva *ell*
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. 011935 del 08 de julio de 2009
Expediente. SDA-08-2009-2108





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 23 NOV 2010 () del mes de NOVIEMBRE
de 2010, se notifica personalmente el
contenido de AUTO # 5102 JUN 30/10 al señor (a)
SONIA LUZ BERNAL FRANCO su calidad
de PROPIETARIA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43'080.935 de
Medellin (ANT), T.R. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Sonia Bernal
Dirección: cil 90 N° 18-35 OF 406
Teléfono (s): 6913708

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV 2010 () del mes de NOVIEMBRE
del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Ricardo
FUNCIONARIO CONTRATISTA

